



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 0568-2005-PHC/TC
LIMA
MARX VÁSQUEZ RUIZ

32

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marx Vásquez Ruiz contra la resolución de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 17 de noviembre de 2004, que, revocando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus alegando que su detención ha superado el plazo máximo de detención establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal, en el proceso que se le sigue ante la Sala Nacional de Terrorismo (hoy Sala Penal Nacional) por la presunta comisión de delito de estafa.
2. Que de acuerdo a la información remitida a este Colegiado por la Sala Penal Nacional mediante oficio N.º 05-06 MP-SPN, el proceso seguido contra el recurrente ante la Sala Penal Nacional es el signado con el N.º 05-06, el mismo que, con fecha 3 de mayo de 2006, concluyó mediante sentencia de fecha absolutoria a favor del recurrente.
3. Que, siendo el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, la protección de los derechos constitucionales mediante la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cesa la violación o amenaza o esta se torna irreparable. En el presente caso, al haber concluido la alegada vulneración a la libertad individual por haberse dictado sentencia absolutoria, se ha producido el supuesto previsto en el artículo 1º precitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 0568-2005-PHC/TC
LIMA
MARX VÁSQUEZ RUIZ

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre el asunto controvertido por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)